

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 20

REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Fundamento y naturaleza

Artículo 1.º

En ejercicio de las facultades reconocidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución española, así como el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Hecho imponible

Art. 2.º

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes que entienda la Administración o las autoridades municipales.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3. No estará sujeto a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Sujetos pasivos

Art. 3.º

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades que lo soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Responsables

Art. 4.º

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias las personas o entidades, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

Exenciones

Art. 5.º

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del TRLRHL, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales o los previstos en normas con rango de ley.

Cuota tributaria

Art. 6.º

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

2. La cuota de la tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación al interesado del acuerdo recaído.

Tarifa

Art. 7.º

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

Epígrafe primero.

- Certificaciones y compulsas:

1. Certificaciones de empadronamiento y vecindad: 0,20 euros.

2. Cotejo de documentos: 0,30 euros.

3. Las demás certificaciones: 0,20 euros.

Epígrafe segundo.

- Documentos relativos a servicios de urbanismo:

1. Por cada informe urbanístico, calificación urbanística, relativa a alineaciones y rasantes, declaraciones de ruina y otros: 5 euros.

a) Cédulas urbanísticas: 5 euros.

b) Información urbanística completa: 5 euros.

c) Alineaciones y rasantes: 5 euros.

2. Licencias de parcelación: 6 euros.

3. Copias de planos y documentación pública en general A4 (por unidad): 0,50 euros.

4. Expedición de documentos archivados referentes a urbanismo, obras e instalaciones: 1 euro.

5. Por prórrogas de licencias concedidas: 18 euros.

Epígrafe tercero.

- Otros expedientes o documentos:

1. Certificación de catastro histórico: 1 euro.

2. Certificado catastral PIC: 6 euros.

3. Por informes catastrales: 0,50 euros.

4. Por certificaciones relativas a referencia catastral y linderos: 0,50 euros.

5. Expedición de copias de cédulas catastrales: 0,50 euros.

El resumen de los epígrafes en cuadro de tarifa es el siguiente:

1.º Certificaciones y compulsas:

1. Certificación de empadronamiento y vecindad: 0,20 euros.

2. Cotejo de documentos: 0,30 euros.

3. Resto de certificaciones, excepto las catastrales: 0,20 euros.

2.º Documentos urbanismo:

1. Cédula e informe urbanístico y alineaciones y rasantes: 5 euros.

2. Licencias de parcelación: 6 euros.

3. Fotocopias de documentos relativos a urbanismo: 0,50 euros.

4. Expedición de documentos archivados: 1 euro.

5. Prórrogas de licencias concedidas: 18 euros.

3.º Otros expedientes o documentos:

1. Certificación catastro histórico: 1 euro.

2. Certificado catastral PIC: 6 euros.
3. Informes catastrales: 0,50 euros.
4. Certificaciones sobre referencia catastral y linderos: 0,50 euros.
5. Copias de cédulas catastrales: 0,50 euros.

Bonificaciones de la cuota

Art. 8.º

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la tarifa de esta tasa.

Devengo

Art. 9.º

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos a tributo.
2. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2.º, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Declaración e ingreso

Art. 10.

1. La tasa será pagada en efectivo en las oficinas municipales en el momento de presentación de los documentos que inicien el expediente, en régimen de autoliquidación y deberá justificarse el pago antes de proceder a retirar los documentos solicitados.
2. Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 66 de la Ley del Procedimiento Administrativo, que no vengán debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.
3. Las certificaciones o documentos que expida la Administración municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se integrarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

Infracciones y sanciones

Art. 11.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y su calificación, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria, y demás disposiciones que la completan y desarrollan.

Disposición final

En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; Ley 58/2002, de 17 de diciembre, General Tributaria, y Reglamento General de Recaudación.

La presente Ordenanza fiscal, debidamente aprobada, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el BOPZ, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.